



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE REDECILLA DEL CAMINO

##### *Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por uso del gimnasio municipal*

Al afecto y por unanimidad esta Corporación acuerda aprobar de forma inicial el día 28 de abril de 2010, la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por uso del gimnasio municipal con arreglo al siguiente detalle:

Artículo 1. – *Fundamento y régimen jurídico.*

Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el art. 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece la ordenanza reguladora de la tasa por uso del gimnasio municipal.

Artículo 2. – *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible la actividad municipal desarrollada como consecuencia del uso del gimnasio municipal.

Artículo 3. – *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y demás entidades carentes de personalidad jurídica, que soliciten, provoquen o resulten beneficiadas por la prestación de servicios a que se refiere el artículo 2.

Artículo 4. – *Devengo.*

La obligación de contribuir nace con el uso del gimnasio municipal.

Artículo 5. – *Cuota.*

Las cuotas tributarias se establecerán de acuerdo con el usuario al que va dirigida y la frecuencia con que se realiza, distinguiéndose los siguientes tipos:

- a) Precio para residentes.
- b) Precio para no residentes.

Cuota residente. –

Abono mes: 6 euros.

Abono trimestre: 15 euros.

Abono año: 50 euros.

Cuota no residente. –

Abono mes: 10 euros.

Abono trimestre: 22 euros.

Abono año: 70 euros.



Artículo 6. – *Beneficios aplicables.*

Atendiendo a la conveniencia de los intereses públicos el Ayuntamiento en Pleno podrá declarar exentos de pago de la tasa a aquellos sujetos pasivos que por sus actividades o servicios prestados se considere de utilidad pública.

Artículo 7. –

En todo lo relativo a la calificación de infracciones y sanciones tributarias, además de lo previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición final. –

Una vez que se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia, entrará en vigor, comenzándose a aplicar el día siguiente de su publicación, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

En Redecilla del Camino, a 14 de octubre de 2011.

El Alcalde,  
Julio Gallo García